Para despacho de este oficio y [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Escrito de el dia 11 de Agosto

En la villa de Luzia a onze de Agosto de mill setezientos treinta y seis los señores Dn. Alonso Fran.co de Zambrana Cav.ro del horden de Santiago Gov.or Justizia ma.r de ella y las demas de su Partido por S.M. Dn. Lorenzo Marin Blazquez de Padilla Alguazil ma.r Dn. Antonio Buitrago y Angosto y Dn. Pedro Marin de Angosto Regidores Conzejo Justizia y Regim.to de esta dha villa estando juntos en su Ayuntam.to con asistenzia de Dn. Antonio Isidro Roldan Abogado de la Rl. Chanzilleria de la Ciudad de Granada su Asesor para tratar las cosas tocantes y pertenezientes al servizio de ambas Mag.es Vien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

La villa de una Conformidad con el Dictamen de su Asesor respondiendo a la respuesta dada por el dho Sor. Dn. Pedro = Dijo que se Conformaba con su respuesta dada a los doze Capitulos que proponia Dn. Xpal de Arquillada para la Adm.on de las Alcavalas propios y efectos de Advitrios de esta villa y que teniendo presente el Corto tiempo que quedava de este presente año se devera repartir entre estos Vozinos la pension anual de las Alcavalas con la rebaxa de el producto